



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de octubre de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	LUÍS HERNANDO LOPERA LOPERA
Demandada:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Litisconsorte necesario por Pasiva	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
Radicado:	050013105002 20220047300
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/dd0ae03c-58d7-4c0b-921d-11beafac44f2?vcpubtoken=54223dda-b3af-493e-a73b-7649715f4664
Sentencia:	https://playback.livesize.com/#/publicvideo/51e0111c-5263-42a9-b92f-dafb9edb93d2?vcpubtoken=164db13f-947e-4597-9ef7-9ca678038d64

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada. Colpensiones aportó la Certificación No. 209842022 mediante la cual no propuso fórmula conciliatoria. **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. Demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos. No se acepta el desconocimiento de documentos aportados con la demanda, toda vez que todos los documentos aportados por la parte demandante provienen de las partes en litigio. **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** Documentales: las aportadas con la respuesta a la demanda. **Práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte al demandante; **aleatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** de la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por el señor **LUÍS HERNANDO**

LOPERA LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.401.153.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar al señor LUÍS HERNANDO LOPERA LOPERA, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, PROTECCIÓN S.A., deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad y en caso de haberse generado y redimido bono pensional, PROTECCIÓN S.A. deberá devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a sus contribuyentes, el valor del mismo, debidamente indexado.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **PROTECCIÓN S.A.**, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

CONSULTA: En favor de Colpensiones.

Se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df5e40d2c78f9b2b4949790b63d3e6d0ea38fd9a4f56b4a1c038954e322b349**

Documento generado en 12/10/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>